



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUDWING HARVEY OJEDA REYES**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 26 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado del líbello, personalmente a través de su correo electrónico conforme a lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que se configuró el 25 de mayo de 2021, sin que ejerciera su derecho de defensa, esto es, dejando vencer el término de traslado en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de enero de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.824.474,1) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones,

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Civil 024  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b492938491b349fc25adc61f8f8e48691e0b2c196b9066db95040cb8e41b9a8**

Documento generado en 02/08/2021 03:14:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.93 del 03 de agosto de 2021.